

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0230

26 de Marzo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OLGA OSPINA QUICENO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0665 DEL 15 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **OLGA OSPINA QUICENO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO QUINTAS DE LOS ANDES MANZANA 7 CASA 14B**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 26 de Marzo de 2018

Señora:

OLGA OSPINA QUICENO
BARRIO QUINTAS DE LOS ANDES
MANZANA 7 CASA 14B
Teléfono: 3148050699
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0665 DEL 15 DE MARZO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0230 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0665 DEL 15 DE MARZO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 119930”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0665

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 119930

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **OLGA OSPINA QUICENO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad ante las fallas en la escritura en el Oficio PQRDS 0432, a través del cual se dio respuesta a su petición de verificar la estratificación del predio ubicado en Salento Quindío, Vereda San Juan de Carolina, **Casa uno (1) Finca “LA ROCALLOSA”**, identificado con **Matrícula 119930** y ajustarlo al estrato 2, de igual manera se solicitó corregir la facturación que se ha generado al predio en el servicio de Aseo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en Salento Quindío, Vereda San Juan de Carolina, **Casa uno (1) Finca “LA ROCALLOSA”**, identificado con **Matrícula 119930**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de treinta y cinco mil quinientos nueve pesos (\$35.509), correspondiente a dos (2) cuentas con saldo en el servicio de Aseo.
3. Que mediante Oficio PQRDS 0432 del 22 de febrero de 2018, se dio respuesta a la solicitud de la peticionaria, indicándole lo siguiente:

*“Atendiendo petición recibida de su parte, a través de la cual solicita que se verifique la estratificación del predio ubicado en Salento Quindío, Vereda San Juan de Carolina, **Casa uno (1) Finca “LA ROCALLOSA”**, identificado con **Matrícula 119930** y que se ajuste al estrato 2, así como que se corrija la facturación que equivocadamente se ha generado respecto del predio para el servicio de Aseo, me permito manifestarle que para proceder a hacer dicho cambio de estratificación y realizar el reajuste a que haya lugar, es menester que aporte el certificado de estrato socioeconómico expedido por la administración municipal de Salento y que este documento no tenga más de tres (3) meses de haber sido expedido, ya que los soportes que se adjuntan a la petición son del año 2016 y no es posible con base en ellos acceder a su solicitud”.*

4. Que el predio identificado con **Matrícula 119930** hace el pago del servicio de Aseo con la tarifa correspondiente al estrato 4 medio.

5. Que la peticionaria solicitó verificar la estratificación del predio identificado con **Matrícula 119930** y ajustarlo al estrato determinado por las autoridades municipales de Salento, esto es al estrato 2.
6. Que la entidad no realiza visitas de verificación para realizar el cambio de estrato de un predio. sino que es deber del usuario aportar el certificado de estrato socioeconómico con vigencia reciente, que no tenga más de tres (3) meses de haberse expedido el documento.
7. Que también se solicitó en la petición la corrección de la facturación errónea efectuada al predio y el reintegro de los valores que le correspondan. **Matrícula 119930.**
8. Que la peticionaria aportó en su escrito documento expedido por la Alcaldía Municipal de Salento, en el mes de abril de 2016, a través del cual se le notificaba que su vivienda quedaba clasificada en el estrato dos (2).
9. Que también se aportó certificación expedida por el Secretario de Planeación, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Económico del municipio de Salento, de fecha 8 de junio de 2016, en la cual se indica que el predio se encuentra en estrato socioeconómico dos (2).
10. Que para hacer el cambio de estrato de un predio ante la entidad, es necesario que se aporte el certificado de estrato socioeconómico con una vigencia reciente, que no supere los tres (3) meses de haber sido expedido el documento.
11. Que los documentos aportados por la usuaria fueron expedidos en el año 2016, es decir que son muy antiguos para acceder a su solicitud.
12. Que se indicará a la usuaria que debe aportar el certificado de estrato socioeconómico, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Salento, con una vigencia reciente, que no supere los tres (3) meses de haber sido expedido.
13. Que con base en el certificado que aporte la usuaria la entidad procederá a hacer el cambio de estrato y el reajuste o reliquidación a que haya lugar por la facturación generada al predio.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **OLGA OSPINA QUICENO**, en el sentido de expedir una respuesta más clara frente a su petición, en razón a ello se está expidiendo la presente Resolución. **Matrícula 119930.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **OLGA OSPINA QUICENO**, que para hacer el cambio de estrato solicitado debe aportar un certificado de estrato socioeconómico expedido por la

Secretaría de Planeación del municipio de Salento y que este documento no tenga más de tres (3) meses de haber sido expedido. Matrícula 119930.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **OLGA OSPINA QUICENO**, que cuando se aporte el certificado solicitado y se haga el cambio de estrato, se verificará también la facturación efectuada al predio y se harán las reliquidaciones o reajustes a que haya lugar. **Matrícula 119930.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **OLGA OSPINA QUICENO**, que la entidad no realiza visitas de verificación para determinar el estrato de un predio, por lo que es necesario frente a su solicitud que aporte el documento que se le ha solicitado. **Matrícula 119930.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **OLGA OSPINA QUICENO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista

Dirección Comercial